



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiséis (26) de enero dos mil veintidós (2022).

BANCO CAFETERO, por ante mandatario judicial, instaura en contra de, **RAFAEL ANIBAL CALDERON ROSO**, demanda de **HIPOTECARIA**, radicado **544053189001-2001-0078-00**, la que fuera de conocimiento del Juzgado Promiscuo del Circuito de Los Patios, proceso que nos es remitido del archivo de dicho despacho.

Obra solicitud de un tercero dentro del proceso, quien solicita se le informe el estado actual del presente proceso, argumentando el estar interesada en adquirir el inmueble que fuera base de la presente ejecución, la cual no a podido concretar por estar fuera del comercio en razón al embargo que sobre el mismo figura en el certificado de libertad y tradición de matriculo 260-202327.

Revisada la actuación dentro del proceso, se constata que a folio 91C1, obra proveído del 28 de junio de 2005, mediante el cual se da por terminado el proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas, el desglose y dispone su archivo.

A lo cual se dio cumplimiento, obrando asimismo el oficio # 2493 de septiembre 13 del 2005, dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el que no fue retirado pro la parte interesada a fin de cancelar el embargo vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, remitir al correo electrónico de la solicitante, la información requerida. Dejando constancia de ello.

German ENERO 26-2022

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1b50b84807185491c98f085b9d804dc149babf98de9a97ca255a1cf2343f29**

Documento generado en 26/01/2022 06:02:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 005,
Hoy. 27- ENE - 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiséis de enero de dos mil veintidós.

Se encuentra al Despacho la presente LIQUIDACION, radicada bajo el N° 544053103001-2008-00238-00, adelantada por BERANGELA RAMOS DE MENDOZA contra ACREEDORES VARIOS, para decidir lo pertinente a seguir.

La parte a quien fue adjudicada los dineros existentes dentro de este trámite procesal, solicita:

1. Que se le haga entrega del dinero que le fue ordenado,
2. Allega copia de la sentencia de adjudicación del juzgado de familia de los Patios,
3. Copia del auto que ordena la entrega dentro de este proceso de poner a disposición del dicho juzgado los bienes que se encuentran por cuenta del presente radicado.
4. El auto que ordenó poner a disposición del juzgado de familia de los Patios, los dineros que se encuentran por cuenta de este proceso.

Para decidir este juzgado se hace las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Es necesario precisar lo establecido en el artículo 13 del CGP., señala que, las decisiones judiciales deben ceñirse a lo establecido en la norma , por lo que es necesario señalar qué trámites procesales se han adelantado , para verificar qué decisiones se ajustan a ella.

Se han proferido varias decisiones así:

1. Con auto del 9 de diciembre se dió por terminado el trámite liquidatorio, y poner a disposición ciertos bienes que se encuentra por cuenta de este proceso,
2. Posteriormente el comprador del lote 1 de la manzana Q, solicita se abstenga de hacer entrega del dinero que se encuentra por cuenta de este proceso y que fue solicitado por el juzgado de familia de Los Patios, en razón a que dicho bien inmueble fue objeto de una medida cautelar dentro de la acción popular del juzgado tercero administrativo de Cúcuta, Ref. Auto No. 01262 - OM. de C. Protección de derechos e interés colectivos Rdo. No. 54001-33-33-003- 2019-00029-00
Actor: Luis Alonso Carrillo Suarez y otros
Demandado: Municipio de Los Patios
Vinculados: Notaria Quinta del Circulo Notarial de Cúcuta y otros , mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2019, que fuera levantada la medida previa decretada por el Despacho el 15 de mayo de 2019, consistente en la suspensión provisional del proceso de "LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA" de BERANGELA RAMOS DE MENDOZA, en contra de ACREEDORES VARIOS", radicado bajo el No. 5440531030001-2008-00238-00, que se tramita actualmente en el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios -Norte de Santander-, pero únicamente, en lo que hace relación con el lote o predio denominado "MANZANA Q", identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 260-252849, y con base a ello el juzgado profiere

1

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso

Correo: jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 5805070

auto mediante el cual se abstiene por el momento de hacer la entrega ordenada hasta tanto no se decidiera lo pertinente dentro de la acción popular antes referenciada.

3. El señor demandante solicita que se le haga entrega del dinero que le fue adjudicado dentro de la sentencia de sucesión, sentencia debidamente ejecutoriada, y allegó los documentos que disponían lo pertinente

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene ha de concluir:

1. No existe orden legal del trámite de la acción popular adelantado ante el juzgado tercero administrativo de Cúcuta, hasta la fecha, que haya decretado medida alguna sobre lo dispuesto en el auto de fecha 9 de diciembre de 2021, mediante el cual se ordenó la entrega y poner a disposición de los bienes al juzgado de familia de Los Patios.
2. El bien inmueble fue vendido dentro de este proceso liquidatorio, posterior al levantamiento de la medida previa decretada por el Despacho el 15 de mayo de 2019, *de la suspensión provisional del proceso de "LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA" de BERANGELA RAMOS DE MENDOZA, en contra de ACREEDORES VARIOS*, radicado bajo el No. 5440531030001-2008-00238-00, y que se tramitaba en el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios -Norte de Santander-.
3. Si bien es cierto se abstuvo mediante providencia hacer a esa fecha la entrega del dinero; al no existir medida alguna contra dicha orden, que se haya comunicado a este juzgado, debe hacerse efectiva la entrega de lo dispuesto en el auto de diciembre 9 de 2021, habiéndose allegado copia de la sentencia con la constancia de ejecutoria de quien es adjudicatario de dicho dinero y en consecuencia se debe acceder a la entrega del mismo y ordenar la entrega del título a favor del adjudicatario peticionario.

Por lo expuesto, **El juzgado Civil del Circuito de Los Patios. RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar la entrega del título que se encuentra por cuenta de este proceso, a favor del adjudicatario peticionario hasta el valor solicitado. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Por secretaria disponer lo pertinente, para hacer efectiva esta decisión. Oficiar en tal sentido al juzgado de Familia de Los Patios.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1da9860d17fac64403aee14c71f0db8377c6f703f349e17790e4c80ac1ec4079

Documento generado en 26/01/2022 06:02:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiséis de enero dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho el presente proceso **Ejecutivo**, radicado bajo el N° **544053103001-2017-00279-00**, adelantado por **ROBERT TULIO ROJAS SALAZAR** contra **LADY CASTILLA VACA**, para darle trámite a lo solicitado por el demandante y la apoderada de la parte demandante, en el escrito visto a folios 121 y 122 del C. 1.

Antes de dar trámite a lo solicitado por el demandante y su apoderada, el Despacho ordena requerirlos, con el fin de que alleguen el documento por el cual realizaron el acuerdo por medio del cual la demandada le entrega en pago su cuota parte del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 260-164833 al demandante.

jfbq

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 005,
Hoy. 27- ENE - 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcc4e781bead7d1eb14a5ac28e4b8124b414f911015fadd84f8214f11f4f819**

Documento generado en 26/01/2022 06:02:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiséis (26) de enero dos mil veintidós (2022).

BONCO DE BOGOTA, instaure en contra de SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL GRUPO TIUNA LTDA y otros demanda EJECUTIVA, radicada # 5440-5310-3001-2018-00042-00 y se encuentra al despacho para decidir sobre el compartir el link del proceso digital a la parte demandante.

En el escrito obrante (folio 173 C1), A la solicitud de la parte demandada, que se le comparta el link del expedirte digital, se le hace saber que el mismo no se encuentra digitalizado aun, por lo que de insistir en la solicitud, se le requiere para que proceda a efectuar el pago de las expensas necesarias para el escaneo del mismo, manifestando que el costo de cada folio es de \$250, cada DVD \$1.700 según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 21-11830 del 17 de Agosto de 2021 Convenio # 13476 del Banco Agrario. Que al momento de proferirse esta decisión, el expediente cuanta con 2 cuadernos, uno con 173 folios y otro de 10 folios, más 3 DVD de lo contrario se le hace saber que el proceso se encuentra a su disposición para si desea tomarle fotografía, haciendo presencia en las instalaciones del despacho en el horario de 9 a.m. a 11 a.m. y 3p.m a 5 p.m., debiendo guardar los protocolos de bioseguridad.

German ENERO 26-2022

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7206cb3a3961d3de779d880ace0a6ffc6c61748e50b10727af6163c03b3ca4**

Documento generado en 26/01/2022 06:02:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 005,
Hoy. 27- ENE - 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiséis de enero dos mil veintidós

Dentro del presente proceso **Hipotecario**, radicado bajo el N° **544053103001-2019-00168-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SANDRA YANETH URON LARA**, en el escrito visto a folios 139 al 141 del C. 1, la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Se ordenará el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo a favor de la demandada.

Como el pedimento reúne los requisitos de que trata el artículo 461 del C. G. del P., en razón que se presentó escrito donde se manifiesta que la obligación fue cancelada, el Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de la Escritura base del recaudo ejecutivo a favor de la demandada, previo el pago del arancel correspondiente, con la constancia de que la obligación está cancelada.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro respectivo.

jfbq

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e7aba9dae20ff3cdc93f2f729963c1e683367e5c3176d3d52555ce6be835f4**

Documento generado en 26/01/2022 06:02:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 005,
Hoy. 27- ENE - 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiséis de enero dos mil veintidós

Dentro del presente proceso **Hipotecario**, radicado bajo el N° **544053103001-2019-00182-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CAROLINA CASTRO CASTRILLON**, en el escrito visto a folio 222 del C. 1, la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Se ordenará el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo a favor de la demandada.

Como el pedimento reúne los requisitos de que trata el artículo 461 del C. G. del P., en razón que se presentó escrito donde se manifiesta que la obligación fue cancelada, el Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de la Escritura base del recaudo ejecutivo a favor de la demandada, previo el pago del arancel correspondiente, con la constancia de que la obligación está cancelada.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro respectivo.

jfbq

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe7aca4432bd12be666b220f90f3844246447ef2b6753d2cc4faaf4e0ec64b1**

Documento generado en 26/01/2022 06:02:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 005,
Hoy. 27- ENE - 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que el trámite legal se encuentra terminado. Sírvase proveer.

Los patios, 26 de enero de 2022

EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiséis de enero de dos mil veintidós

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	54-405-31-03-001- 2019-00189 -00
Demandante:	WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO
Demandado:	INGRID YANETH BAYONA CHACON

Visto el Informe Secretarial, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P., ordena su archivo, previa anotación en el libro respectivo.

ENS

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6be752bf26ff1638fe90ec18d7a4255007a5cbdb7bc611780c0fd1e2c975c8e**

Documento generado en 26/01/2022 06:03:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 005,
Hoy. 27- ENE - 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiséis (26) de enero dos mil veintidós (2022).

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, instaure en contra de **DIANA MILEY SANCHEZ RODRIGUEZ** demanda **HIPOTECARIA**, radicada # **5440-5310-3001-2019-00207-00** y se encuentra al despacho para decidir sobre el compartir el link del proceso digital a la parte demandante.

En el escrito obrante (folio 113 C1), A la solicitud de la parte demandada, que se le comparta el link del expedirte digital, se le hace saber que el mismo no se encuentra digitalizado aun, por lo que de insistir en la solicitud, se le requiere para que proceda a efectuar el pago de las expensas necesarias para el escaneo del mismo, manifestando que el costo de cada folio es de \$250, cada DVD \$1.700 según lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA 21-11830 del 17 de Agosto de 2021 Convenio # 13476 del Banco Agrario**. Que al momento de proferirse esta decisión, el expediente cuanta con 1 cuadernos, con 113 folios, más 1 DVD de lo contrario se le hace saber que el proceso se encuentra a su disposición para si desea tomarle fotografía, haciendo presencia en las instalaciones del despacho en el horario de 9 a.m. a 11 a.m. y 3p.m a 5 p.m., debiendo guardar los protocolos de bioseguridad.

German ENERO 26-2022

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50bab107a64bba040292a1515f28a334571cca44f304ec9e65a079a6c15bddce

Documento generado en 26/01/2022 06:03:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 005,
Hoy. 27- ENE - 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiséis (26) de enero dos mil veintidós (2022).

ANA HELENA CAMARGO VEGA, instaura en contra de **ORLANDO SERRATO VARGAS** demanda **HIPOTECARIA**, radicada # **5440-5310-3001-2020-00022-00** y se encuentra al despacho para decidir sobre el compartir el link del proceso digital a la parte demandante y poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En el escrito obrante (folio 49 C1), el Demandante solicita se le comparta el link del expediente digital, como quiera que la presente actuación, se encuentra ya digitalizada, se dispone que pro secretaria se remita el mismo al correo de la señora apoderada, mercedes.camargovega@gmail.com .

Asimismo se pone en conocimiento la respuesta que genera la Registradora del Estado Civil, al interrogante si el señor, ORLANDO SERRATO VARGAS cedula 12126804, figura en la base de datos como fallecido, siendo afirmativa la respuesta, remitiendo el Certificado de Defunción #72383043-9 serial 10236521

German ENERO 26-2022

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e54b19700189b45f1ec0fd8256d8d9d8803cda2126c5ee2825245632a9efccc

Documento generado en 26/01/2022 06:03:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 005,
Hoy. 27- ENE - 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiséis de enero dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho el presente proceso **Verbal**, radicado bajo el N° **544053103001-2020-00044-00**, adelantado por **HEBER ALEXANDER ALBINO CASTRO y OTRA** contra **MANUEL OLINTO PRADA ADARME y OTRA**, para continuar con su trámite.

Teniendo en cuenta que es el momento procesal oportuno, el Despacho ordena designar Curador Ad-Litem a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL OLINTO PRADA ADARME**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Doctor **WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS**, para ejercer el cargo de Curador Ad-Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL OLINTO PRADA ADARME**. Librar las comunicaciones del caso al correo electrónico wolfgercal@hotmail.com y hacer las advertencias de ley.

Jfbq

NOTIFIQUESEY CUMPLASE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef559b09325a15e2d003029d9e4d8eadc89f00a054728215f71f0d0967bbce94

Documento generado en 26/01/2022 06:03:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 005,
Hoy. 27- ENE - 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiséis (26) de enero dos mil veintidós (2022).

LUIS ABEL CARRASCAL TORRADO, mediante apoderado judicial, instaura en contra de, **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR VILLA DEL ROSARIO SAS**, demanda **ABREVIADA Restitución Inmueble** radicada bajo No. **544053103001-2020-00121-00**, la que se encuentra al Despacho para señalar fecha para la Audiencia de que trata el **artículo 372 del C. G. del P.**, según la constancia que antecede.

PROCESO	ABREVIADO	Rdo. No.	
		5440531030 2020-00121-00	
		01	
Demandante	LUIS ABEL CARRASCAL TORRADO	Dirección	Prados Club # 1.05
Correo Eléctrico	Dasuca979@hotmail.com	Teléfono	
Apoderado	SAMUEL DAVID MORALES SANABRIA	Dirección	Avenida 5 # 13-82 oficina 210
Correo Eléctrico	Samuel.morales@unilibrecucuta.edu.co orlandomirandaabogado@gmail.com	Teléfono	
Demandado	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA VILLA DEL ROSARIO SAS	Dirección	KM1 +460 Anillo vial oriental Sabana de los Trapiches
Correo Electrónico	cdavilladelrosario@gmail.com	Teléfono	
Demandado	ISABEL TERESA CALDERON VILLAMIZAR	Dirección	Calle 11 # 2E-17 Oficina 45
Correo Electrónico	santaellalawyers@gmail.com isacaldevill@hotmail.com	Teléfono	3177669096

En aplicación del **artículo 372 C. G. del P.**, se señala el **día 25 de febrero del año 2022, a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial, en la que se adelantarán las etapas de decisión de excepciones previas, Conciliación, Interrogatorio de las partes, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas de oficio o solicitadas por las partes, control de legalidad, so pena de tener que convocar a audiencia de instrucción y juzgamiento, alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

1. Deber que tienen de asistir a la Audiencia, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportunamente.
2. Preparar la misma, en cuanto lo que pueda proyectarse para el plan del caso.
3. Los apoderados deberán avisar a sus representados, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia, asistencia obligatoria.
4. El incumplimiento y/o inasistencia de las partes y/o sus apoderados acarrearán las sanciones fácticas, jurídicas y especialmente procesales determinadas principalmente en el artículo 372 C.G.P.
5. Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
6. Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince (15) a diez (10) minutos anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio de la aplicación **LIFESIZE**, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal.

German ENERRO 26-2022

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce21310bb4c45772f2868ca0ec743db3b1b3dca50c87b33eda38a88e0c9c0fe**

Documento generado en 26/01/2022 06:03:04 PM

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 005,
Hoy. 27- ENE - 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiséis de enero dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho el presente proceso **Hipotecario**, radicado bajo el N° **544053103001-2021-00019-00**, adelantado por **ANGELICA MARIA SARMIENTO ROJAS y DAYANA MARIA FLOREZ PEÑARANDA** contra **MARISOL GUERRERO HERRERA**, para agregar Despacho Comisorio N° 011 de fecha 06 de julio de 2021, el cual fue debidamente diligenciado por la **INSPECCION DE POLICIA RURAL DE LOS PATIOS**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 603 del C. G. del P., se ordena al secuestre **TRINO ALONSO QUINTERO JIMENEZ**, prestar caución por la suma de \$4.000.000.00, dentro de los diez (10) días siguientes al del envío de la comunicación que se le haga, so pena de estar incurso en las sanciones previstas en la ley 446 de 1998. Líbrese el oficio respectivo.

Jfbq

NOTIFIQUESE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 005,
Hoy. 27- ENE - 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8430aed44ee883ff64b702a3be3c86b9fe1f0ca700b19ee7ea44fff79eca689**

Documento generado en 26/01/2022 06:03:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiséis (26) de enero dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda **EJECUTIVA** radicada bajo el **N° 544053103001-2021-00053-00**, instaurada por **EL BANCO DE BOGOTA**, en contra de **NESTOR JULIO REMOLINA PAEZ**, para proferir la sentencia que en derecho corresponda. Se tiene que el mandamiento de pago le fue notificado al demandado, según los documentos obrantes a folio 88 a 95 del C1, transcurriendo el término del traslado sin que la parte demandada se opusiera a las pretensiones.

ANTECEDENTES:

EL BANCO DE BOGOTA Instaura acción **EJECUTIVA** en contra de **NESTOR JULIO REMOLINA PAEZ**.

Pretenden el actor se libre mandamiento de pago en contra del demandado, por el valor del capital adeudado y los intereses, con base en los documentos allegados.

El juzgado de conocimiento en el cuaderno uno por reunir la demanda los requisitos de ley el día (28) de abril del año 2021 libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado.

El mandamiento de pago fue notificado conforme lo dispuesto en el **artículo 8 del Decreto 806 de julio 4 de 2020**. Obrando constancia al folio 88 a 95 C1, que da cuenta que el demandado dentro del término de ley no contestó la demanda, ni propuso excepciones, sin que compareciera al proceso a ejercer su defensa.

Agotados como se hayan los trámites de la instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado que obligue a su declaratoria oficiosa se procede a dirimir la controversia dictándose la sentencia que en derecho corresponda previas las siguientes consideraciones:

Revisado el plenario se tiene que los presupuestos procesales, elementos esenciales para el regular desenvolvimiento de la relación jurídica procesal y decidir de fondo el litigio sometido a consideración de esta instancia se encuentran reunidos a satisfacción.

De la actuación surtida en el sub júdice se tiene que la parte demandada fue notificada, conforme lo dispuesto en el **artículo 8 del Decreto 806 de julio 4 de 2020**. Quien en el término de ley no hizo uso del derecho de defensa, es decir, no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

De los documentos relacionados se desprenden a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad determinada de

dinero y constituye plena prueba en su contra, reuniendo por consiguiente los requisitos del Art.621, 622, 709, 884 del Código de comercio Art.422, 424, 431 y 461 del CGP y 1602 del C.C.

El actor en el caso sub estudio demostró a plenitud la existencia de la obligación a cargo del ejecutado.

La parte demandada en tiempo no demostró haber descargado la obligación por medio legal alguno, así las cosas, la sentencia le es adversa a los intereses de la parte demandada, toda vez, que se dan los presupuestos del Art.440 del CGP.

Por lo expuesto el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS, administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución a favor del ejecutante **EL BANCO DE BOGOTA** y en contra del ejecutado **NESTOR JULIO REMOLINA PAEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por las partes presentar la liquidación del crédito conforme a lo prevenido en el **Art.446 del CGP**.

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada, confórmelo dispone el **Art. 365 del C.G.P.** se fija por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de **\$3.000.000, Tres Millones De Pesos**.

CUARTO: Se ordena notificar esta decisión por estado.

German ENERO 26-2022

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4be35f57a27b56468bc0f6369e0560881912d2f2e066951ffc666c58664cd7af

Documento generado en 26/01/2022 06:03:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 005,
Hoy. 27- ENE - 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que en el proceso de la referencia se fijó fecha para audiencia para el 27 de enero de 2022 a las 9:00 a.m., sin embargo, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia, en razón a que el mismo día tiene programada audiencia en el Juzgado Promiscuo de Familia de Paz de Ariporo, Casanare. Así mismo, la doctora Diana Maritza García Montoya, en cumplimiento de lo dispuesto en auto que antecede, allegó la comunicación remitida al demandante Raúl Ferrer González . Sírvase proveer.

Los patios, 26 de enero de 2022


EVANA NUMA SÁNCHEZ
 Secretaria



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiséis de enero de dos mil veintidós

Radicado	54-405-31-03-001- 2021-00079 --00		
Demandante	RAÚL FERRER GONZALEZ	Dirección	Calle 2 No. K-16, Barrio Pisarrial, Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	314 3169657
Apoderado		Dirección	Conjunto Callejas del Este.
Correo Electrónico		Teléfono	313 4994759
Demandado	PISOS Y ENCHAPES LOS VADOS	Dirección	Km 15 vía pamplona
Correo Electrónico	pisosyenchapes@gmail.com	Teléfono	317 5175293
Apoderado	MARÍA TORCOROMA SÁNCHEZ RUEDAS	Dirección	Ed. Centro Jurídico, ofc 318
Correo electrónico	torco25@hotmail.com	Teléfono	320 8944960
Demandado	LADRILLERA LOS VADOS S.A.S	Dirección	Km 15 vía pamplona

Correo Electrónico	Nohorita74@hotmail.com	Teléfono	316 4699959
Apoderado	MARÍA ISABEL CANO LÓPEZ	Dirección	Edificio Mutuo Auxilio, ofc 201
Correo electrónico	md.oficinadeabogados@gmail.com	Teléfono	312 3439333

Visto el Informe Secretarial, el Despacho considera necesario señalar nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S.

Así mismo, se procederá a aceptar la renuncia a la doctora Diana Maritza García Montoya, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el juzgado Civil del Circuito de Los Patios, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. para el **día 10 de marzo de 2022, Hora 9:00 a.m.**

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder conferido a la doctora Diana Maritza García Montoya, como apoderada de la parte demandante.

TERCERO: Se advierte a las partes y a sus apoderados para la audiencia aquí decretada:

1. La obligación que tienen de asistir a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.
2. La obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba confesión, y por otro, el alcance las pretensiones y de las excepciones propuestas.
3. Los apoderados serán citados a través de los correos electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrado dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la diligencia digital oficial a cargo de este Juzgado.
4. Para llevar a cabo la audiencia digital antes señalada, se remitirá quince (15) a diez (10) minutos anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio de la aplicación LIFESIZE, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal.

ENS

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

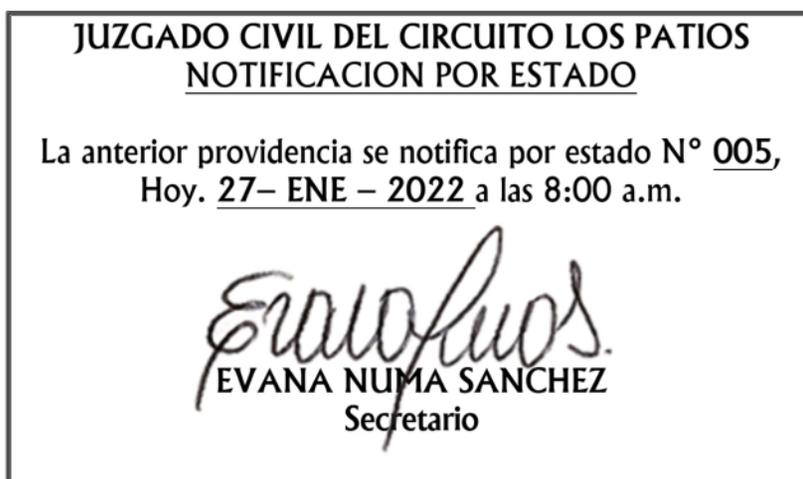
Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 004536102eaced46a9e38831f3f7a820be10f2c0389b5f7052ab1f60c049bfff
Documento generado en 26/01/2022 06:03:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiséis (26) de enero dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para decidir en sentencia, el presente proceso de **ABREVIADO RESTITUCION TENENCIA LEASING**, radicado bajo el # **544053103001-2021-00163-00**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A** contra **OSCAR MAURICIO PORTILLA GIRALDO**. Para que previo los tramite legales y de conformidad con los hechos de la presente demanda, se hagan en sentencia las siguientes declaraciones.

PRETENSIONES

PRIMERA. Que se declare que **OSCAR MAURICIO PORTILLA GIRALDO** en calidad de locatario, incumplió el contrato de Leasing Habitacional **No 236537** celebrado con **BANCOLOMBIA S.A**, por la causal de incumplimiento correspondiente a mora en el pago de los cánones mensuales pactados.

1.1. Que, como consecuencia de lo anterior, se declare terminado el contrato de Leasing Habitacional **No 236537**, suscrito entre el demandado **OSCAR MAURICIO PORTILLA GIRALDO** con **BANCOLOMBIA S.A**.

1.2. Que como consecuencia se ordene al demandado **OSCAR MAURICIO PORTILLA GIRALDO** en su calidad de locatario, la restitución a mi mandante la totalidad del inmueble entregado a título de mera tenencia que a continuación se indica:

LOTE 3 AVENIDA 2 # 27-48 BARRIO LA CORDIALIDAD DE LOS PATIOS
Matricula inmobiliaria No 260-310660.

La restitución se deberá efectuar haciéndome entrega del mismo como apoderado de la entidad demandante y en el término que el señor Juez señale.

SEGUNDA. Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del bien dado en arrendamiento financiero LEASING a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo

TERCERA. CONDENAR EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO al demandado **OSCAR MAURICIO PORTILLA GIRALDO** y disponer que estas se tasen oportunamente.

Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes:

HECHOS

1. El demandado **OSCAR MAURICIO PORTILLA GIRALDO** en calidad de locatario, suscribió el día 19 de noviembre de 2019, el contrato de Leasing Habitacional **No. 236537** con **BANCOLOMBIA S.A.**, en virtud del cual la sociedad demandante entregó al locatario bajo la modalidad de leasing el siguiente inmueble:

**LOTE 3 AVENIDA 2 # 27-48 BARRIO LA CORDIALIDAD DE LOS PATIOS
Matricula inmobiliaria No 260-310660.**

1.1. El demandado **OSCAR MAURICIO PORTILLA GIRALDO** en calidad de locatario, según lo pactado en el contrato, recibieron el activo ya descrito de propiedad de **BANCOLOMBIA S.A.**, tal y como consta en el contrato de LEASING No 236537 el cual se adjunta con la presente demanda.

1.2. En el contrato celebrado, las partes pactaron como precio del mismo, un canon pagadero mes vencido, calculado según los términos consagrados en las condiciones financieras del relacionado contrato de LEASING No. 236537, acordándose como valor del primer canon la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.322.343,00) y así sucesivamente, de acuerdo a los valores indicados en el anexo de iniciación del plazo, el cual hace parte integral del contrato, cantidades éstas pagaderas el día nueve (09) de cada mes, durante 240 pagos según los parámetros indicados en el en el anexo de iniciación del plazo del contrato de Leasing No 236537.

1.3. Según reza el citado contrato, las partes pactaron para el pago de la obligación un plazo de doscientos cuarenta (240) meses, mediante 240 cánones mensuales, acordándose como fecha de pago del primer canon -de acuerdo a las condiciones financieras pactadas- el día nueve (09) de enero de 2020 y así sucesivamente durante los 240 meses pactados.

1.4. El demandado (locatario) adeuda a la entidad accionante por el contrato de Leasing No 236537, los cánones desde el 9 de diciembre de 2020; dichos cánones junto con sus intereses y cuentas por cobrar equivalen al 9 marzo de 2021, a la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/TE. (\$4.862.413).

1.5. Como consta en el contrato de LEASING No 236537, en el cual se estipulan las causales de terminación del mismo, se consigna claramente que por el no pago oportuno del canon por un periodo o más, faculta a BANCOLOMBIA S.A. para dar por terminado unilateralmente el contrato antes del vencimiento del término pactado inicialmente por las partes; por lo tanto, teniendo en cuenta el incumplimiento de los locatarios, en el pago oportuno de los cánones pactados (mora) -tal como se manifestó en el hecho 1.4.- se demanda la **restitución del activo entregado**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

1.6. De igual forma, en dicho contrato de LEASING No. No 236537, se deja constancia de la renuncia del locatario a todo tipo de requerimientos para constituirlo en mora.

2. De conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la SUPERFINANCIERA, según resolución No. 1171 del 16 de septiembre de 2016, de la misma entidad no se objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de BANCOLOMBIA, protocolizada mediante EP 1124 del 30 de septiembre de 2016 de la Notaria 14 de Medellín.

3. En virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del CGP y en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, manifiesto que mi mandante custodia en sus instalaciones el original de los documentos que sirvieron de base a este proceso.

4. Se me ha conferido poder especial para incoar la presente acción, tal y como se demuestra con los documentos anexos a la presente demanda, poder conferido mediante mensaje de datos, conforme lo permite el art. 5° del decreto 806 de 2020.

5. Simultáneamente con la presentación de la demanda, se remitió copia de la misma y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, conforme la exigencia contemplada en el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020.

La presente demanda luego de radicada, paso al despacho para ser objeto de estudio, siendo admitida con auto del 25 de agosto del 2021, disponiendo además, el tramite, la notificación, la personería, a lo que se dio cumplimiento por secretaria.

La parte demandada, fue notificada del auto admisorio de la demanda, según constancia secretarial obrante a folio 27 C1, que el demandado dentro del término de ley No contesto la demanda ni propuso medios exceptivos.

No observándose ninguna irregularidad que invalide lo actuado de nulidad el Despacho entra a estudiar los presupuestos procesales y las condiciones de la pretensión.

Descendiendo al caso en sí se constata que los presupuestos procesales se encuentran satisfechos, la jurisdicción, la competencia, la capacidad para ser parte, la capacidad para comparecer al proceso.

El Art.384 del C.G.P trata la restitución de inmueble arrendado, se tendrán en cuenta las disposiciones especiales sobre la materia.

El Art. 385 del C.G.P. trata de otros procesos de restitución de tenencia y reza que: lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento.

En el caso que nos ocupa la parte demandante inicia la acción restitución a fin de que la parte demandada haga entrega del. Bien inmueble **LOTE 3 AVENIDA 2 # 27-48 BARRIO LA CORDIALIDAD DE LOS PATIOS, Matricula inmobiliaria No 260-310660**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Así las cosas, es fácil concluir que la parte actora quien alega propiedad del bien, si bien es cierto está respaldada por el folio de matrícula # **260-310660**, también lo es que está en suspenso su ejercicio, en virtud del contrato de Leasing suscrito para con el demandado, Leasing que debe finiquitarse para poder hacer efectivos los derechos ciertos, reales y actuales sobre la cosa.

Por lo anterior, este juzgado se abstiene de verificar otra prueba por no ser conducente y en consecuencia al probarse los requisitos de la acción de restitución de bien mueble, es del caso acceder a las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Accede a las pretensiones de la demanda, declarar que el señor **OSCAR MAURICIO PORTILLA GIRALDO**. Incumplió el contrato de Leasing N°. **236537**, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento mensuales pactados.

SEGUNDO: Declarar terminado el contrato de Leasing N°. **236537**, suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A** Contra de **OSCAR MAURICIO PORTILLA GIRALDO**.

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada, Confórmelo dispone el **Art. 365 del C.G.P.** Se fija por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**.

CUARTO: Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se ordene a. **OSCAR MAURICIO PORTILLA GIRALDO**. Restituir a **BANCOLOMBIA S.A**, el bien objeto del contrato, a saber, Bien inmueble **LOTE 3 AVENIDA 2 # 27-48 BARRIO LA CORDIALIDAD DE LOS PATIOS, Matricula inmobiliaria No 260-310660**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandada, que si no restituye el inmueble de manera voluntaria en el término indicado, de **cinco (5) días**, se efectuará su lanzamiento, diligencia para la cual desde ya se comisionara al señor Alcalde Municipal de Los Patios, con amplias facultades para subcomisionar.

SEXTO: Notificar la presente sentencia por estado.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior archivar el presente proceso, dejando las constancias respectivas.

German ENERO 26-2022

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e73949236f9224d6934ae1e08a0f05cf1be484e8172f4633a5aff776ca619f**

Documento generado en 26/01/2022 06:03:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 005,
Hoy. 27- ENE - 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiséis (26) de enero dos mil veintidós (2022).

YENIRETH MARTINEZ VARGAS en nombre propio y en representación de la menor, **ASHLY VALERIA AGUILAR MARTINEZ**, mediante apoderado judicial, instaura en contra de, **GEUNER CHINCHILLA LONDOÑO, TRANSPORTES ONIKA EXPRESS SAS, JAIME HERNANDO PACHON CIFUENTES y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, demanda **VERBAL Responsabilidad Civil** radicada bajo No. **544053103001-2019-00221-00**, la que se encuentra al Despacho para decidir sobre los llamamientos en garantía contra, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

GEUNER CHINCHILLA LONDOÑO (folio 162 C1) y JAIMER HERNANDO PACHON CIFUENTES (folio 212 C1), mediante apoderado judicial instauran en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, quien también es demandada en este proceso, Demanda de **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**. Dentro del proceso **VERBAL Responsabilidad Civil # 544053103001-2019-00221-00**, que se encuentra para ser objeto de estudio.

Los demandados **GEUNER CHINCHILLA LONDOÑO y JAIMER HERNANDO PACHON CIFUENTES**, se notificaron siendo contestada la demanda, propuestas excepciones y llamaron en garantía a, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, quien también es demandada en este proceso.

La secretaría pasa la actuación al despacho para decidir y a ello se procede previas las siguientes consideraciones.

La parte demandada, **GEUNER CHINCHILLA LONDOÑO y JAIMER HERNANDO PACHON CIFUENTES**, por ante mandatario judicial, formulan llamamiento en garantía a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, quien también es demandada en este proceso.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, en este proceso, actúa en dos calidades, **como parte demandada y como tercero llamado en garantía**, frente a la relación procesal accesoria con fundamento en la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual # AA017323** vigente para el día de la ocurrencia de los hechos.

De los documentos obrantes en autos y lo solicitado en los escritos en estudio se constata que se dan los presupuestos del **Art. 64 al 66 del CGP**, por ende se le dará viabilidad a los llamamientos en garantía.

En virtud de lo expuesto **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

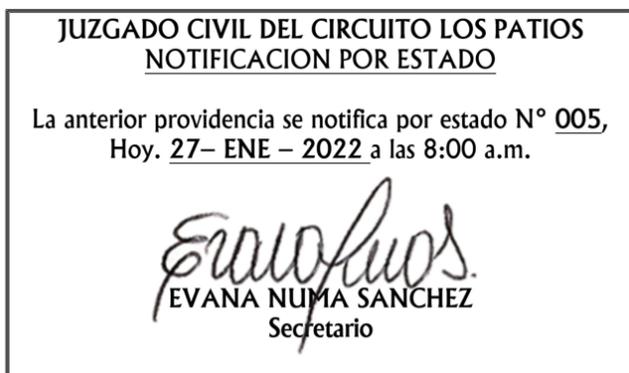
PRIMERO: Aceptar los llamamientos en garantía y se ordena citar a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, en su calidad de llamado en garantía, con fundamento en la **póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual # AA017323** suscrita por la parte demandada **TRANSPORTES ONIKA EXPRESS SAS**.

SEGUNDO: Tener por notificado al llamado en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, teniendo en cuenta, el parágrafo del Artículo 66 del C.G.P., “*No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes*”, se le concede al llamado **el término de veinte (20) días** para que intervenga en el presente proceso.

TERCERO: El llamado podrá presentar en un solo escrito contestación a la demanda y al llamamiento, y en el mismo solicitar las pruebas que pretende hacer valer.

German. ENERO 26-2022

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471b3bfe1b1b13940d1f7991dab75e1f58f4f91ff38ff61d9cb75fc7978a0231**

Documento generado en 26/01/2022 06:03:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiséis (26) de enero dos mil veintidós (2022)

MERY SULAY ASCANIO ORTIZ Representante de CERAMICAS TAMESIS S.A y ANTONIO LUIS PALLOTTINI HERNANDEZ Representante de PARZIFAL LTDA, por intermedio de apoderado judicial instauran en contra de **VICTOR ADILIO PORTILLA FLOREZ, MARIA AGUSTINA BALCACER GARCIA e indeterminados** demanda **VERBAL - REIVINDICATORIA**, radicado # **544053103001-2021-00263-00**, que se encuentra al despacho para decidir sobre su admisión y a ello se procederá luego de subsanada.

Aclarando que la parte demandante en el escrito de demanda, solicitud especial solicita, registro demanda con fundamento en el **Art. 590 del C.G.P** solicita al juzgado el registro de la demanda en la oficina de instrumentos públicos.

Sería el caso ordenar prestar caución como lo dispone la norma precitada, pero, el juzgado considera lo siguiente: En los procesos Reivindicatorios no se debate el reconocimiento de derecho real alguno, se pretende el ejercicio del derecho real sobre una cosa respecto a determinada persona, en este caso el derecho de dominio, y el derecho de dominio es real y principal (Art.653, 665 del C.C.)

La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla, de lo anterior se infiere que, en esta clase de acción no es necesario el decretar medida cautelar alguna, pues, sería trabar lo que suyo es, en consecuencia no es de recibo la solicitud de la inscripción de la demanda.

En virtud a que se dan los presupuestos de los **Arts.82, 84, 89 396, SS del CGP** el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la demanda **VERBAL- REIVINDICATORIA** radicada # **544053103001-2021-00263-00** adelantada por **MERY SULAY ASCANIO ORTIZ Representante de CERAMICAS TAMESIS S.A y ANTONIO LUIS PALLOTTINI HERNANDEZ Representante de PARZIFAL LTDA**, contra **VICTOR ADILIO PORTILLA FLOREZ, MARIA AGUSTINA BALCACER GARCIA e indeterminados**

Dando el trámite **verbal** a la misma.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados, conforme lo dispuesto en el **artículo 8 del Decreto 806 de julio 4 de 2020**. Requiriendo a la parte actora, fin de cumplimiento al numeral 1 del **Artículo 317 C.,G.P**, so pena de estar incurso en tal sanción procesal, así mismo para que en tal notificación

incluya el correo institucional de este despacho, (jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co.)

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste.

CUARTO: Dar a esta demanda el trámite del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA (**Art 368 C.G.P.**). Previsto en el título I capítulo I, en concordancia con el Artículo 385 del C. G. P.

German ENERO 26-2022

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

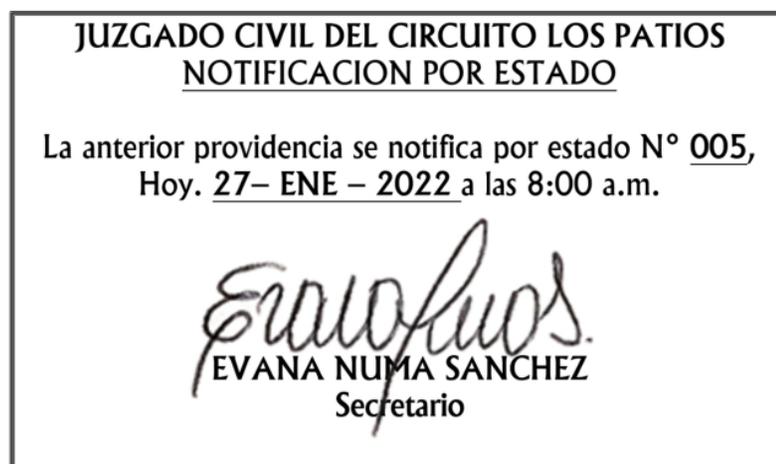
Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d894939092cb42f655b4f82438b3579f1e155a6f1da43e4fde8391f823c118**

Documento generado en 26/01/2022 06:03:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiséis (26) de enero dos mil veintidós (2022).

ADRIANA SEQUEDA SANTAFE, mediante apoderado judicial, instauran en contra de **JULIO CESAR GOMEZ CORREA**, demanda **VERBAL**, radicada **544053103001-2021-00270-00**, encontrándose al Despacho para decidir sobre su admisión.

Revisados los documentos asomados, al momento de determinar la competencia, la cuantía y el objeto del asunto, miramos lo normado en el **Art. 22, numeral 20 del C. G. P.**, será de conocimiento del Juez Circuito de Familia de Los Patios.

Por lo anterior se dispone la remisión del presente proceso, al señor **Juez Circuito de Familia de Los Patios**, para que asuma el conocimiento en razón a la competencia funcional. En aplicación a lo dispuesto en el **Art. 90 del C. G. P.**, se procederá a su rechazo de plano y a ordenar su remisión al Juez competente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por competencia la presente **DEMANDA** radicada bajo el # **544053103001-2021-00270-00**.

SEGUNDO: Ordenar su remisión al Juzgado Circuito de Familia de Los Patios.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor, **JESUS ARNULFO PRADA PIMIENTO**, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder conferido.

CUARTO: Dejar constancia de su salida en los libros y el sistema.

Cópiese y Notifíquese

ROSALIA GELVEZ LEMUS

Juez

German ENERO 26-2022

Firmado Por:

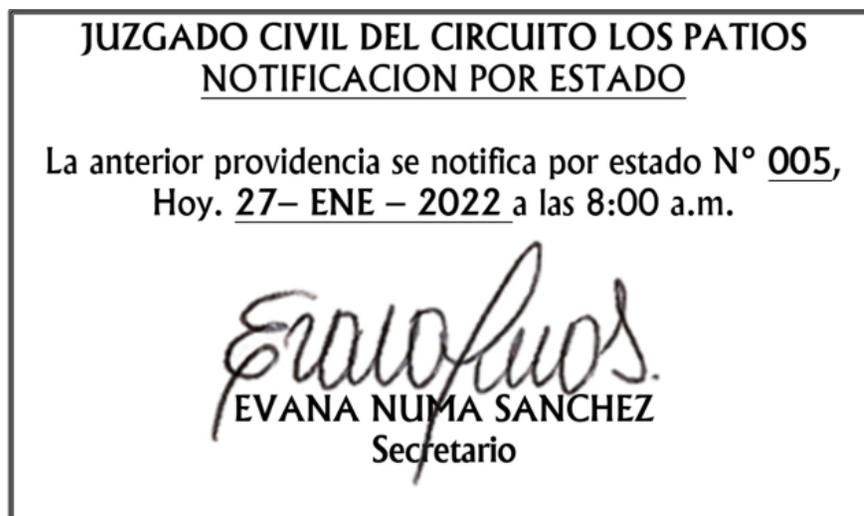
Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b077a525137a4944cbabebbb0a041fb00f519cd34ebea5db682c6e9c8c1086f

Documento generado en 26/01/2022 06:03:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiséis (26) de enero dos mil veintidós (2022).

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA), mediante apoderado judicial, insta en contra de **RODOLFO ALVAREZ VERGEL y MARGARITA MARIA HERRERA ORTIZ**, demanda **VERBAL- RESTITUCION MUEBLE (LEASING)** radicada bajo No. **544053103001-2022-00012-00**.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, mediante providencia del 30 de junio de 2021 rechaza la presente demanda factor competencia territorial, dispone remitir el proceso para que sea asumida la misma por este, por ser el competente para conocerlo.

Al ser objeto de estudio la documentación anexada, se constata que de conformidad con los **artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, no se aporta constancia o demuestra haber dado cumplimiento a la norma en cita. Siendo ello causal de inadmisión.

Artículo 6. *Demanda.* La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Artículo 8. *Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.*

Así las cosas como quiera que no reúne los requisitos, el Despacho procederá a su inadmisión y concederá el término de ley para subsanar.

Dados los presupuestos del Art. 90 del C.G.P, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.**

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente, proceso por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: SE INADMITE la demanda **VERBAL** radicada bajo el **544053103001-2022-000012-00**, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: Se concede a la parte demandante el **término de cinco (5) días** de que trata el **Art.90 del C.G.P.**, para que subsane en legal forma y totalmente las falencias determinadas en la parte motiva.

CUARTO: Reconocer personería a la Doctora, NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

German ENEROP 26-2022

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

*Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Vidélso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070*

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9766805fc9fda23a595513626a78a64726f2642c0f551697adb277f5c2f7cf2**

Documento generado en 26/01/2022 06:03:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 005,
Hoy. 27- ENE - 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario